



R.U.N. 76-111-40-03-001-2022-00110-00

EJECUTIVO

Demandante: YARLIN VANESSA GONZALEZ REINA

Demandado: LUIS YUNIOR MORALES ISAZA

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1.		
Agencias en derecho.....	\$	578.000,00

TOTAL

\$ 578.000, 00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte.

Buga Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa con la liquidación del crédito y las costas, y con solicitud allegada por la demandante y demandado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas y entrega de títulos, se allega poder al correo electrónico del despacho por parte del demandado. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 19 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO - C.S.

DEMANDANTE: YERLIN VANESSA GONZALEZ REINA /C.C.1.115.064.898

DEMANDADO: LUIS JUNIORS MORALES ISAZA /CC.1.115.081.650

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1172

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportada por la parte demandante, pasa para su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos, una vez revisados los títulos en la plataforma del banco agrario por parte del secretario del despacho, se constató que reposa un valor de \$12.000.000, con la entrega de títulos por valor de \$10.703.943,33, y el saldo restante a favor del demandado y los que hayan llegado posteriormente.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por encontrarse ajustada.

2º -. **APROBAR** la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.



3º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **YERLYN VANESSA GONZALEZ REINA**, contra el señor **LUIS YUNIOR MORALES ISAZA**, por pago total de la obligación.

4º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y/o honorarios que devenga el demandado señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.081.650, en calidad de empleado o contratista de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, ubicada en la carrera 13 No.6-50. **Comuníquese** al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.560 del 20 de abril del 2022.
- Levantar la medida de embargo respecto el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y/o honorarios que devenga el demandado señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.081.650, en calidad de empleado o contratista de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicada en la carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco de la ciudad de Cali (V)., informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.563 del 20 de abril del 2022.
- Levantar la medida de embargo respecto el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.081.650, en bloque como unidad económica denominado “La Chismosa Bar”, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA Valle bajo la matrícula mercantil 70654., informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.564 del 20 de abril del 2022.
- Levantar la medida de embargo respecto de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, que tuviera el demandado **SEÑOR LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.081.650. **Comuníquese** a las entidades bancarias en mención, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.565 del 20 de abril del 2022.



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00110-00

5º.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandado al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ MUÑOZ con T.P. 337068 del C.S.J. conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G. del P.).

6º.- Se ordena que por secretaria se proceda a la entrega de los títulos por valor de \$10.703.943,33, a la demandante señora **YERLYN VANESSA GONZALEZ REINA**, y los títulos restantes a favor del demandado señor **LUIS JUNIOR MORALES ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.081.650.

7º.- Sin lugar a ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que la presente demanda se presentó en medio virtual; el demandante deberá hacerle la respectiva entrega de los mismos directamente al demandado para lo de su interés.

8º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. Las partes renuncian a términos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alba. Mónica A. D.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842bf7d6e51116c48652a28555ed871723f290f7684c377b87ada4b2ed82ab2**

Documento generado en 29/05/2023 08:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>